

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada **FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) y b); 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ACTUALIZA LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 24 Y 25 DE LA LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO DE LA CIUDAD DE MEXICANO**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En México la industria cinematográfica ha sido históricamente importante. Su potencial no sólo es grande en términos de contribución a la actividad económica, sino también en la actividad exportadora, pues México cuenta con reconocidas ventajas para producir películas, las cuales, en buena parte se han construido gracias a una larga trayectoria en la industria que ha permitido el desarrollo de recursos humanos especializados, instalaciones y servicios asociados, así como a su amplia variedad de paisajes, sus bajos costos relativos y, quizá el más importante su cercanía geográfica con los Estados Unidos.

Así, nuestro país se encuentra en una posición estratégica en el proceso de globalización de las cadenas productivas del cine, y actualmente, gracias al desarrollo de nuevas tecnologías, se enriquece la posibilidad de sofisticar y profundizar la participación del cine mexicano en la industria internacional. A ello hay que agregar que globalmente la industria cinematográfica se encuentra en expansión; lo que fomenta la participación de los actores que se encuentra en el mercado. Por otro lado, la exportación de audiovisuales muestra una tendencia creciente y superior a la de otras industrias creativas, tanto en países desarrollados como en desarrollo.

En ese sentido, la industria audiovisual ofrece oportunidades importantes para los países en desarrollo, gracias a que tiene un alto valor agregado; una alta rentabilidad; con lleva la promoción cultural y de productos locales en los mercados externos promoviendo la

actividad turística; y el uso de un número significativo de recursos humanos especializados. Vale la pena mencionar que, en México, la historia del cine mexicano se remonta a los años de 1896 cuando llegó el primer cinematógrafo al país. En ese mismo año los franceses filmaron alrededor de 35 películas de corta duración y no fue hasta 1898 que surgieron los primeros cineastas mexicanos que produjeron cortometrajes, siendo el primer largometraje en 1906.

Sin embargo, no fue hasta la Revolución Mexicana que se potencializó el desarrollo de la industria cinematográfica, ya que las campañas de diversos actores y algunas batallas se documentaron en cine. Entre ellas, destaca *Memorias de un mexicano* de Salvador Toscano, considerada como la primer película importante del país. Posteriormente, en la década de los 30 se inicia una nueva era en la industria cinematográfica en México con la introducción del sonido al cine; lo cual dio paso a la llamada: Época de oro del cine mexicano, entre los años de 1940 y 1952. En este gran periodo se obtuvo la creación de un sistema financiero alrededor de la producción, distribución y exhibición de las películas con lo cual se logró el reconocimiento a nivel internacional.<sup>1</sup>

En ese orden de ideas, la industria cinematográfica siempre ha sido una expresión de la situación social, cultural y turística de nuestro país, cuyo impacto genera un beneficio directo en las finanzas individuales del productor nacional y extranjero, no obstante, es importante reconocer que la industria genera un gran cantidad de derramas y efectos indirectos mediante la cadena de valor. De acuerdo con la Cuenta Satélite de la Cultura de México del año 2021, el Producto Interno Bruto del sector cultural fue de 3% respecto al PIB nacional, con un monto de 736 725 millones de pesos, además las actividades económicas del sector generaron 1 273 158 puestos de trabajo representando el 3.1% del total nacional.

Lo anterior es relevante para efectos de la presente iniciativa ya que, con base en la clasificación de la UNESCO en materia de cultura, los medios audiovisuales (donde se encuentra la industria cinematográfica) representan el 35% del PIB en este sector, siendo la actividad que más aporta y la tercera actividad que genera más empleos con 13.4%, tan solo por debajo de los puestos de trabajo producidos por las artesanías y la producción cultural de los hogares con 37.7% y 17.7% respectivamente.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> “La Industria Cinematográfica en México y su participación en la cadena global de valor”, Sede Subregional de la CEPAL en México, diciembre de 2010, consultado: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4903/S1001039.pdf>

<sup>2</sup> INEGI, Cuenta Satélite de la Cultura de México 2021, Comunicado de Prensa Núm. 661/22, 17 de Noviembre de 2022, Págs. 2 y 4, consultado el 3 de abril de 2023 en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CSC/CSC2021.pdf>

Por su lado, con base en el Anuario Estadístico 2022 de la industria audiovisual de la Ciudad de México emitido por la Comisión de Filmación, durante el año pasado, en la capital esta industria empleó a 786 mil 806 personas, de las cuales 370 mil 091 fueron mujeres mientras que 416 mil 715 fueron hombres. Asimismo, a partir de los permisos y avisos liberados por esta comisión para la realización de filmaciones se generó una derrama equivalente a 40 millones 405 mil 424 pesos, siendo las alcaldías de Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Coyoacán las que concentran el mayor número de locaciones para esta actividad.<sup>3</sup>

Como se ha mencionado con anterioridad, esta industria no solo contribuye a la generación de una amplia derrama económica y generación de empleos directos, sino que también impacta de forma indirecta en otros sectores económicos y sociales, por ejemplo: en la actividad turística, ya que a través de los cines los seguidores de las diversas películas desean desplazarse hasta los lugares donde ocurrieron las impactantes escenas. De tal suerte, en la Ciudad de México diariamente se realizan entre 35 y 40 filmaciones las cuales proyectan y enaltecen el gran valor cultural con el que cuenta la sociedad mexicana incentivando a personas de todo el mundo a viajar hacia nuestro país.

En resumen, las producciones audiovisuales generan visitas realizadas por turistas a un destino o atracción ya que dichos destinos aparecen en televisión, así como en la pantalla del cine, a esto se le conoce como turismo cinematográfico. Dicho segmento, se ha convertido en una nueva estrategia a utilizar por los destinos turísticos debido a que incrementa el valor cultural del lugar de rodaje por los significados que adquiere mediante la narración cinematográfica; mejora la imagen del destino y aumenta la notoriedad de la ciudad sede; por lo cual la demanda turística incrementa y transforma a los destinos anfitriones en uno de los lugares más atractivos para los turistas nacionales y extranjeros durante todo el año.<sup>4</sup>

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Uno de los objetivos de la presente iniciativa es armonizar e incorporar el lenguaje incluyente en la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, lo anterior como parte de la transformación cultural para visibilizar la diversidad de personas que integran la sociedad y en atención al principio de paridad, el cual fue resultado de la lucha feminista que se materializó en nuestro ordenamiento jurídico a través de una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2019, cuyo objetivo fue garantizar la

<sup>3</sup> Comisión de Filmación de la Ciudad de México, Anuario Estadístico 2022 de la Industria audiovisual de la Ciudad de México, 2022, consultado el 03 de abril de 2023 en:

<https://drive.google.com/file/d/13gCVLfuRTRqYde8fp0PN4jHWkgOKw0k3/view>

<sup>4</sup> Turismo Cinematográfico: análisis de la promoción del destino a través de la prensa, Roger Monzó V., L. Llopi Amorós M. y Santo Rojo, consultado: [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/124748/1/Investigaciones-Turisticas\\_24\\_05.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/124748/1/Investigaciones-Turisticas_24_05.pdf)

participación de las mujeres en igualdad con los hombres, en cargos públicos a nivel federal, estatal, municipal y en órganos autónomos.

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México destacó que pese a la pandemia de COVID-19 el sector de cine generó entre 2019 y 2021 una derrama económica de 1,400 millones de dólares, además, se amplió el catálogo de locaciones en las alcaldías de Iztacalco, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Milpa Alta y Xochimilco. Asimismo, de acuerdo con la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE), se originó una derrama económica de 800 millones de pesos por concepto de ocupación hotelera motivada por esta misma industria.<sup>5</sup>

Al respecto, algunas de las películas más importantes que se han grabado en la Ciudad de México son: Hombre en llamas (2004) donde aparecen zonas y edificios emblemáticos de nuestra ciudad, tales como Paseo de la Reforma, la Catedral Metropolitana y la Torre Latinoamericana; Frida (2002) que promovió la famosa Casa Azul, el estudio de Diego Rivera en San Ángel, así como el hotel Majestic en el Centro Histórico; Bad boys for life (2020) protagonizada por el actor estadounidense Will Smith, siendo uno de los escenarios; el edificio de Seminario 12, inmueble de las primeras décadas del siglo pasado localizado frente al Templo Mayor y, finalmente; El vengador del futuro (1990) donde participó el reconocido actor Arnold Schwarzenegger, la cual fue filmada en el Colegio Militar y diversas estaciones del Metro de la Ciudad de México.

Otra película que fue exitosa y que ayudó a detonar el turismo en nuestra ciudad, fue la de James Bond (Spectre), donde se utilizaron distintos puntos del Centro Histórico comenzando por la calle de Tacuba, el Edificio de Correos, la Biblioteca del Banco de México, el Teatro de la Ciudad de México y el Zócalo Capitalino, sin embargo, algunos de los problemas que dejó esta filmación fue el cierre de distintas calles de esta zona, afectando el tránsito vehicular, peatonal así como a los trabajadores de este sector, lo cuales no pudieron abrir durante el rodaje, ya que no había forma de llegar a sus lugares de trabajo.

No es baladí mencionar que la realidad y las necesidades de la industria cinematográfica han cambiado con el paso del tiempo, pues hoy en día esta industria ha ido incrementando su actividad fuera de foros y espacios destinados específicamente para la creación de material audiovisual, siendo que a la fecha, en los días con más actividad se llegan a producir entre 35 y 40 filmaciones en espacios públicos o privados que detonan una serie de

---

<sup>5</sup> “CDMX se ha convertido en una Ciudad Cinematográfica; presumen derrama de 1,400 mdd”, Revista Forbes, 22 de noviembre de 2021, consultado: <https://www.forbes.com.mx/noticias-cdmx-ciudad-cinematografica-presumen-derrama-de-1400-mdd/>

conflictos con las personas que habitan o frecuentan la zona, pues los vehículos pesados de las productoras se estacionan en lugares comunes y muchas veces se obstruye el paso vehicular y peatonal, aumentando la exasperación de las vecinas y los vecinos que en reiteras ocasiones ha denunciado que los camiones obstruyen sus puertas, ensucian sus calles y perturban su descanso cuando las grabaciones son nocturnas.<sup>6</sup>

Lo anterior son solo algunos ejemplos de los grandes problemas que enfrentan los vecinos a costa del auge que vive esta industria en la Ciudad de México. Es decir, si bien, nuestra Ciudad ofrece a los cinematógrafos atractivas locaciones para la filmación de impactantes escenas, también es importante mencionar que esta y otras actividades han agudizado problemas sociales que tienen en común todas las megaciudades en el mundo, tales como: el aumento de la población, su mala distribución y la gentrificación, así como la desigualdad que hay en el acceso a los servicios, la sobre especulación del uso del suelo, el problema del exceso en la producción de basura, la crisis del transporte público, entre otros.

Lo anterior denota que, a pesar de que la industria cinematográfica es una actividad estratégica para el desarrollo económico de la Ciudad de México y nuestro país, por su importante aportación al PIB local y nacional, así como en la generación de empleos directos e indirectos y la reactivación de otros sectores como el turismo, el desarrollo de la misma también origina grandes conflictos con las personas que habitan o transitan alrededor de una locación, lo cual constituye un riesgo para la industria a largo plazo, pues la exigencias de los vecinos se transforman en presión política para los servidores públicos que a su vez se convierten en molestias para las producciones, por ejemplo; durante la grabación de la película Roma, donde el equipo de Alfonso Cuarón fue asediado por autoridades del entonces jefe delegacional Ricardo Monreal, por el cierre de calles en la colonia Tabacalera.

Por consiguiente, la presente iniciativa tiene como propósito mejorar y armonizar el marco jurídico de la Ciudad de México a fin de propiciar un equilibrio entre el desarrollo de la industria cinematográfica y el derecho a la ciudad inherente a todas las personas que habitan o transitan por la capital del país. Por tanto, a diferencia de otras iniciativas que pretenden prohibir el desarrollo de filmaciones en inmuebles de propiedad privada en atención a los programas en materia de planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial, a nuestra consideración la industria cinematográfica representa una actividad económica estratégica para el desarrollo de la Ciudad, por lo cual sería un error prohibirla.

En este orden de ideas, coincidimos que las filmaciones realizadas al interior de una propiedad privada han sido equiparadas por nuestra legislación, desde un inicio, como establecimiento mercantiles de bajo impacto, por lo tanto, estas se pueden realizar al

---

<sup>6</sup> “Las dos caras del boom de filmaciones en CDMX”, Aristegui noticias, 16 de diciembre de 2022, consultado: <https://aristeguinoticias.com/1601/kiosko/las-dos-caras-del-boom-de-filmaciones/>

amparo del artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, no obstante, es importante mantener dicha calidad, esto es, que se puedan realizar la filmaciones sin generar molestias a los vecinos, situación que se ha dejado de observar rigurosamente por las productoras y las autoridades en perjuicio de la calidad de vida de quienes habitan y transitan por la zona, que en ciertas ocasiones tiene que aguantar malas actitudes y amenazas sin tener mecanismos eficientes de defensa.

Así, atendiendo las reclamación de vecinas y vecinos, se pretende establecer que para la realización de una filmación en inmuebles de propiedad privada, las productoras deberán presentar el aviso correspondiente, sin que esto los exima de la obligación de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo una obra audiovisual, así como estacionar los vehículos de la producción en lugares permitidos y no obstruir el paso vehicular ni peatonal a fin de no alterar la paz y tranquilidad de las personas que habitan o transitan por la zona, de lo contrario estas podrán solicitar, por éste y otros motivos que les generen molestia, a la Comisión suspender la filmación con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los supuestos y de acuerdo al mecanismos que determine para tal efecto el reglamento.

De igual modo, a través de la presente iniciativa se pretende que los múltiples y diversos vehículos utilizados por los productores audiovisuales no se estacionen en los lugares destinados para los automóviles de los habitantes de la zona u obstruyan las entradas y accesos peatonales y vehiculares de los mismos, por lo cual, considerando que muchas de las actividades fílmicas que se ejecutan en la ciudad se llevan a cabo fuera de los polígonos de aplicación de los parquímetros y por ende el estacionamiento de vehículos de todo tipo, principalmente pesados, quedan sujetos a total gratuidad no obstante la severa afectación que por día o semana se genera sobre la infraestructura urbana y la calidad de los habitantes de estas zonas, se estima pertinente generar un aprovechamiento o cobro a las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública para estacionar sus vehículos, con lo cual se puedan resarcir los daños o dar mantenimiento a la infraestructura urbana de las locaciones.

Finalmente, se pretenden esta establecer condiciones para empoderar la voz y participación de los vecinos y darles herramientas legales para defender sus derechos, para lo cual se establece que en los casos en los que se deba otorgar un permiso por parte de la Comisión, esta primero deberá valorar la opinión de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento, a fin de evaluar el riesgo y en su caso las posibles afectaciones al orden público y seguridad de la comunidad donde se llevarán a cabo la filmaciones. En este mismo orden

de ideas se pretende reformar la ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México para que el recurso obtenido derivado de los permisos y el aprovechamiento de la vía pública se destinen en un cincuenta y cien por ciento respectivamente al mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura urbana existente en las locaciones.

### **FUNDAMENTO LEGAL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL**

**PRIMERO.** - Que las y los Diputados tenemos obligación de mantener un vínculo permanente con las representadas y representados de nuestros distritos, así como atender los intereses de una ciudadanía, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

**SEGUNDO.** - La Ley Federal de Cinematografía en el artículo 11 se entiende por Industria Cinematografía Nacional al conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria se la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de las películas cinematográficas.

**TERCERO.** - En el artículo 13 de la Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México, formular la política cultural del cine mexicano de la Ciudad de México reconociendo tanto al creador como al promotor y al espectador cinematográfico, facilitan en todo momento el acceso a todos los habitantes de la entidad.

**CUARTO.** - La Ley de Filmaciones del Distrito Federal en su artículo 20 para poder filmar en bienes de uso común del Distrito Federal o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el permiso de filmación, así como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores.

### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ACTUALIZA LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 24 Y 25 DE LA LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO DE LA CIUDAD DE MEXICANO.

### **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

- Ley de Filmaciones del Distrito Federal.
- Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad De México

A efecto de dar claridad a la reforma y adición propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>LEY DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el <del>Distrito Federal</del> ; tienen por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en <b>la Ciudad de México</b> ; tienen por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.
Artículo 2.- Las Dependencias, Entidades y Órganos Político-administrativos de la Administración Pública <del>del Distrito Federal</del> , conforme a sus respectivos ámbitos de competencias, deberán otorgar las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales se realice en un marco de seguridad y certeza jurídicas.	Artículo 2.- Las Dependencias, Entidades y Órganos Político-administrativos de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b> , conforme a sus respectivos ámbitos de competencias, deberán otorgar las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales se realice en un marco de seguridad y certeza jurídicas.
Artículo 3.- Las acciones y programas de los órganos de gobierno <del>del Distrito Federal</del> que estén vinculadas al sector audiovisual, se registrarán por los siguientes principios:	Artículo 3.- Las acciones y programas de los órganos de gobierno <b>de la Ciudad de México</b> que estén vinculadas al sector audiovisual, se registrarán por los siguientes principios:
I. Desarrollo integral; orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector	I. Desarrollo integral; orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector



<p>audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para el <del>Distrito Federal</del>;</p> <p>II. Diversidad; basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad <del>del Distrito Federal</del> y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;</p> <p>III. Igualdad; dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el sector audiovisual tengan un sentido distributivo, equitativo y plural;</p> <p>IV. Libertad de expresión; como elemento fundamental de cualquier obra audiovisual que debe ser salvaguardado por la autoridad;</p> <p>V. Promoción de la imagen de la Ciudad de México; enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural <del>del Distrito Federal</del>;</p> <p>VI. Propiedad intelectual; integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción de una obra audiovisual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>VII. Tolerancia; fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo,</p>	<p>audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>II. Diversidad; basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad <b>de la Ciudad de México</b> y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;</p> <p>III. Igualdad; dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el sector audiovisual tengan un sentido distributivo, equitativo y plural;</p> <p>IV. Libertad de expresión; como elemento fundamental de cualquier obra audiovisual que debe ser salvaguardado por la autoridad;</p> <p>V. Promoción de la imagen de la Ciudad de México; enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>VI. Propiedad intelectual; integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción de una obra audiovisual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>VII. Tolerancia; fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo,</p>
--	--

<p>orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.</p>	<p>orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:</p> <p>I. Bienes de uso común: Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las plazas, explanadas, jardines y parques públicos; las aceras; pasajes; andadores; camellones y portales; así como los mercados, hospitales y panteones;</p> <p>II. Centro Histórico: El territorio <del>del Distrito Federal</del>—conformado por el siguiente perímetro vial: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación Apartado y República de Perú, así como por perímetro vial constituido por Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.</p> <p>III. Comisión: La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Consejo: El Consejo Directivo de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>V. Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide <del>el Distrito Federal</del>;</p> <p>VI. Finanzas: Secretaría de Finanzas <del>del Distrito Federal</del>;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:</p> <p>I. Bienes de uso común: Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las plazas, explanadas, jardines y parques públicos; las aceras; pasajes; andadores; camellones y portales; así como los mercados, hospitales y panteones;</p> <p>II. Centro Histórico: El territorio <b>de la Ciudad de México</b> conformado por el siguiente perímetro vial: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación Apartado y República de Perú, así como por perímetro vial constituido por Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.</p> <p>III. Comisión: La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Consejo: El Consejo Directivo de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>V. <b>Alcaldías</b>: Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>VI. Finanzas: Secretaría de Finanzas <b>de la Ciudad de México</b>;</p>

<p>VII. Filmación: Cualquier obra audiovisual que se realiza en el <del>Distrito Federal</del>;</p>	<p>VII. Filmación: Cualquier obra audiovisual que se realiza en <b>la Ciudad de México</b>;</p>
<p>VIII. Formato Único de Aviso: Documento que deberán presentar los interesados a la Comisión, para que este órgano tenga conocimiento de que realizarán filmaciones y grabaciones en bienes de uso común <del>del Distrito Federal</del> de forma gratuita y que no requiere Permiso, en los términos previstos en esta Ley;</p>	<p>VIII. Formato Único de Aviso: Documento que deberán presentar los interesados a la Comisión, para que este órgano tenga conocimiento de que realizarán filmaciones y grabaciones en bienes de uso común <b>de la Ciudad de México</b> de forma gratuita y que no requiere Permiso, en los términos previstos en esta Ley;</p>
<p>IX. Formato Único de Modificación de Aviso o Permiso: Documento que deberán presentar a la Comisión quienes hayan dado Aviso o hayan obtenido un Permiso o Prórroga para filmar, a efecto de solicitar la modificación de las condiciones establecidas en el Aviso o Permiso respectivo (vigencia, ubicación de la locación, medidas de seguridad, vehículos de producción involucrados, entre otras), siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;</p>	<p>IX. Formato Único de Modificación de Aviso o Permiso: Documento que deberán presentar a la Comisión quienes hayan dado Aviso o hayan obtenido un Permiso o Prórroga para filmar, a efecto de solicitar la modificación de las condiciones establecidas en el Aviso o Permiso respectivo (vigencia, ubicación de la locación, medidas de seguridad, vehículos de producción involucrados, entre otras), siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;</p>
<p>X. Formato Único de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento del Permiso requerido para filmar en la vía pública o para estacionar vehículos en lugares con restricciones específicas;</p>	<p>X. Formato Único de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento del Permiso requerido para filmar en la vía pública o para estacionar vehículos en lugares con restricciones específicas;</p>
<p>XI. Formato Único de Permiso Urgente: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento inmediato del Permiso urgente requerido para poder realizar filmaciones en vías de tránsito vehicular</p>	<p>XI. Formato Único de Permiso Urgente: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento inmediato del Permiso urgente requerido para poder realizar filmaciones en vías de tránsito vehicular</p>

<p>que se encuentren bajo la jurisdicción de las autoridades <del>del Distrito Federal</del>, dentro de las 24 horas contadas a partir de su presentación;</p> <p>XII. Formato Único de Prórroga de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para prorrogar la vigencia de un Permiso otorgado por este órgano;</p> <p>XIII. Guía del Productor: El documento oficial emitido por la Comisión de Filmaciones que informe y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en la Ciudad de México;</p> <p>XIV. Infraestructura Fílmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado <del>del Distrito Federal</del>, así como servicios públicos y privados (productoras, post-productoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de filmación y sonido, entre otros) que ofrece la Ciudad de México al sector audiovisual nacional e internacional;</p> <p>XV. Ley: Ley de Filmaciones <del>del Distrito Federal</del>;</p> <p>XVI. Locación: Todo espacio público o privado donde se realiza una filmación;</p> <p>XVII. Producción: Ejecución del guión, historia, programa e imagen de una obra audiovisual;</p>	<p>que se encuentren bajo la jurisdicción de las autoridades <b>de la Ciudad de México</b>, dentro de las 24 horas contadas a partir de su presentación;</p> <p>XII. Formato Único de Prórroga de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para prorrogar la vigencia de un Permiso otorgado por este órgano;</p> <p>XIII. Guía del Productor: El documento oficial emitido por la Comisión de Filmaciones que informe y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en la Ciudad de México;</p> <p>XIV. Infraestructura Fílmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado <b>de la Ciudad de México</b>, así como servicios públicos y privados (productoras, post-productoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de filmación y sonido, entre otros) que ofrece la Ciudad de México al sector audiovisual nacional e internacional;</p> <p>XV. Ley: Ley de Filmaciones <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>XVI. Locación: Todo espacio público o privado donde se realiza una filmación;</p> <p>XVII. Producción: Ejecución del guión, historia, programa e imagen de una obra audiovisual;</p>
--	--

<p>XVIII. Productores: Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra audiovisual en el <del>Distrito Federal</del>;</p>	<p>XVIII. Productores: Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra audiovisual en <b>la Ciudad de México</b>;</p>
<p>XIX. Registro de locaciones: El catálogo elaborado y difundido por la Comisión, el cual contiene los bienes de uso común, sitios, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de ser filmados en una obra audiovisual;</p>	<p>XIX. Registro de locaciones: El catálogo elaborado y difundido por la Comisión, el cual contiene los bienes de uso común, sitios, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de ser filmados en una obra audiovisual;</p>
<p>XX. Registro de productores: El Registro de los profesionales del sector audiovisual en la Ciudad de México, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;</p>	<p>XX. Registro de productores: El Registro de los profesionales del sector audiovisual en la Ciudad de México, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;</p>
<p>XXI. Registro de servicios: El listado de casas productoras, postproductoras, cooperativas, estudios de filmación, de sonido, y demás servicios creativos y profesionales que en materia de producción audiovisual ofrece la ciudad de México;</p>	<p>XXI. Registro de servicios: El listado de casas productoras, postproductoras, cooperativas, estudios de filmación, de sonido, y demás servicios creativos y profesionales que en materia de producción audiovisual ofrece la ciudad de México;</p>
<p>XXII. Reglamento; Reglamento de la Ley de Filmaciones <del>del Distrito Federal</del>;</p>	<p>XXII. Reglamento; Reglamento de la Ley de Filmaciones <b>de la Ciudad de México</b>;</p>
<p>XXIII. Secretaría: La Secretaría de Cultura <del>del Distrito Federal</del>;</p>	<p>XXIII. Secretaría: La Secretaría de Cultura <b>de la Ciudad de México</b>;</p>
<p>XXIV. Sector audiovisual: El conjunto personas físicas y morales que participan en la elaboración de proyectos de imagen y/o sonido, así como en la producción fílmica, cinematográfica, televisiva, videográfica y fotográfica, digital o multimedia, o cualquier otro medio</p>	<p>XXIV. Sector audiovisual: El conjunto personas físicas y morales que participan en la elaboración de proyectos de imagen y/o sonido, así como en la producción fílmica, cinematográfica, televisiva, videográfica y fotográfica, digital o multimedia, o cualquier otro medio</p>

<p>audiovisual o visual con fines culturales o comerciales;</p> <p>XXV. Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>XXVI. Vía pública: Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Para efectos de este ordenamiento se clasifica en:</p> <p>a) Vías de tránsito vehicular- Las definidas en el Apartado A del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; las cuales comprenden:</p> <p>1. Vías primarias. - <del>Vías de circulación continua (anular o periférica, radial y viaducto) y arterias principales (eje vial, avenida primaria, paseo y calzada), segundos pisos y las que por sus características tengan un flujo continuo de circulación vehicular;</del></p> <p>2. Vías secundarias. - <del>Avenidas secundarias o calles colectoras; calles locales (residenciales e industriales), callejones, rinconadas, cerradas, privadas, y terracerías;</del></p> <p>b) Vías de tránsito peatonal. - <del>Las definidas en el Apartado B del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; las cuales comprenden, con excepción de las aceras, pasajes, andadores, camellones y portales;</del></p>	<p>audiovisual o visual con fines culturales o comerciales;</p> <p>XXV. Seguridad <b>Ciudadana</b>: Secretaría de Seguridad <b>Ciudadana de la Ciudad de México</b>;</p> <p>XXVI. Vía pública: Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b> que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Para efectos de este ordenamiento se clasifica en:</p> <p>a) Vías de tránsito vehicular- Las definidas en <b>los artículos 178 y 179 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México</b>; las cuales comprenden:</p> <p>1. <b>Vialidades</b> primarias. - <b>Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos;</b></p> <p>2. Vías secundarias. - <b>Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facilitar el flujo del tránsito vehicular no continuo. Sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos.</b></p> <p>b) Vías de tránsito peatonal. - <b>Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesibles para personas con discapacidad y con diseño universal, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano;</b></p>
--	---

1. ~~Calles~~ peatonales;
2. ~~Pasos~~ peatonales; y
3. ~~Pasos peatonales elevados.~~

c) ~~Ciclo vías: Las definidas en el Apartado C del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, las cuales comprenden:~~

1. ~~Ciclovías confinadas; y~~
2. ~~Ciclovías secundarias.~~

XXVII. Vehículos de la Producción: Aquellos vehículos que forman parte de la producción y sirven para transportar la planta generadora de energía eléctrica; el vestuario; el maquillaje y peinados; el camerino; la alimentación; los baños; la utilería; la escenografía; el equipo de tramoya, la iluminación y cámaras; la unidad de video; la unidad de sonido y efectos especiales; así como los vehículos especiales para filmar vehículos en movimiento adaptados con el equipo necesario para realizar las escenas y vehículos para escena; todo tipo de grúas, y en general cualquier otro vehículo terrestre o aéreo que sea utilizado en la realización de las actividades relacionadas con el sector audiovisual.

1. ~~Calles~~ peatonales;
2. ~~Pasos~~ peatonales; y
3. ~~Pasos peatonales elevados.~~

c) Ciclo vías: **Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados. Estos pueden ser parte del espacio de rodadura de las vías o tener un trazo independiente; y**

1. ~~Ciclovías confinadas; y~~
2. ~~Ciclovías secundarias.~~

**d) Superficie de rodadura: Espacio destinado a la circulación de vehículos, incluyendo la circulación de vehículos no motorizados.**

XXVII. Vehículos de la Producción: Aquellos vehículos que forman parte de la producción y sirven para transportar la planta generadora de energía eléctrica; el vestuario; el maquillaje y peinados; el camerino; la alimentación; los baños; la utilería; la escenografía; el equipo de tramoya, la iluminación y cámaras; la unidad de video; la unidad de sonido y efectos especiales; así como los vehículos especiales para filmar vehículos en movimiento adaptados con el equipo necesario para realizar las escenas y vehículos para escena; todo tipo de grúas, y en general cualquier otro vehículo terrestre o aéreo que sea utilizado en la realización de las actividades relacionadas con el sector audiovisual.

<p>Artículo 5.- En el <del>Distrito Federal</del> queda prohibida la filmación que no se realice en los términos y condiciones previstos en esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá privilegiar el desarrollo del sector audiovisual en sus diversas manifestaciones y agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.</p> <p>Son de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley de Fomento Cultural <del>del Distrito Federal</del>, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico y la Ley de Fomento al Cine en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 5.- En <b>la Ciudad de México</b> queda prohibida la filmación que no se realice en los términos y condiciones previstos en esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá privilegiar el desarrollo del sector audiovisual en sus diversas manifestaciones y agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.</p> <p>Son de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley del Procedimiento Administrativo <b>de la Ciudad de México</b>, la Ley de Fomento Cultural de la <b>Ciudad de México</b>, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico y la Ley de Fomento al Cine <b>Mexicano de la Ciudad de México</b>.</p>
<p>Artículo 6.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley:</p> <p>I. <del>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</del></p> <p>II. La Secretaria de Cultura <del>del Distrito Federal;</del></p> <p>III. La Secretaría de Seguridad Pública <del>del Distrito Federal;</del></p> <p>IV. La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>V. Las <del>Delegaciones.</del></p>	<p>Artículo 6.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley:</p> <p>I. <b>La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</b></p> <p>II. La Secretaria de Cultura <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p>III. La Secretaría de Seguridad <b>Ciudadana de la Ciudad de México;</b></p> <p>IV. La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>V. Las <b>Alcaldías.</b></p>



Artículo 7.- En materia de filmaciones, corresponde al ~~Jefe de Gobierno del Distrito Federal~~, las siguientes atribuciones:

I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública ~~del Distrito Federal~~ orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como mejorar la infraestructura filmica y los servicios públicos que ofrece la Ciudad de México a esta industria;

II. Aprobar el programa de estímulos al sector audiovisual dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen de la Ciudad de México;

III. Proponer a ~~la Asamblea Legislativa del Distrito Federal~~ las actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Comisión;

IV. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el sector audiovisual y en la infraestructura filmica de la Ciudad de México;

V. Designar al Director General de la Comisión de Filmaciones, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura;

VI. Designar a los representantes del sector audiovisual que forman parte del Consejo Directivo de la Comisión; y

Artículo 7.- En materia de filmaciones, corresponde a **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, las siguientes atribuciones:

I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública **de la Ciudad de México** orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como mejorar la infraestructura fílmica y los servicios públicos que ofrece la Ciudad de México a esta industria;

II. Aprobar el programa de estímulos al sector audiovisual dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen de la Ciudad de México;

III. Proponer **al Congreso de la Ciudad de México** las actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Comisión;

IV. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el sector audiovisual y en la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

V. Designar al Director General de la Comisión de Filmaciones, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura;

VI. Designar a los representantes del sector audiovisual que forman parte del Consejo Directivo de la Comisión; y

<p>VII. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>VII. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 8.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. Planear e instrumentar acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual <del>del Distrito Federal</del>, incentivar la creación audiovisual independiente, así como mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;</p> <p>II. Diseñar y elaborar el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico <del>o cultural para el Distrito Federal</del>, o difundan la imagen de la Ciudad de México;</p> <p>III. Gestionar ante las autoridades federales y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos y estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a desarrollar el sector audiovisual y mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Vincular las acciones y políticas instrumentadas en materia de filmaciones, con aquéllas relacionadas con la promoción cultural y turística de la Ciudad de México;</p> <p>V. Difundir, en coordinación con la Secretaría de Turismo, las locaciones, eventos, festivales, tradiciones y</p>	<p>Artículo 8.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. Planear e instrumentar acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual <b>de la Ciudad de México.</b>, incentivar la creación audiovisual independiente, así como mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;</p> <p>II. Diseñar y elaborar el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico, cultural o difundan la imagen de la Ciudad de México;</p> <p>III. Gestionar ante las autoridades federales y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos y estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a desarrollar el sector audiovisual y mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Vincular las acciones y políticas instrumentadas en materia de filmaciones, con aquéllas relacionadas con la promoción cultural y turística de la Ciudad de México;</p> <p>V. Difundir, en coordinación con la Secretaría de Turismo, las locaciones, eventos, festivales, tradiciones y</p>

<p>manifestaciones culturales o artísticas que pueden ser filmadas en el <del>Distrito Federal</del>;</p> <p>VI. Financiar el envío de obras audiovisuales de valor cultural y artístico que hayan sido filmadas en el <del>Distrito Federal</del>, para su presentación o exposición en festivales nacionales y extranjero, así como apoyar a los productores y realizadores de este tipo de obras para que asistan a certámenes, foros y encuentros internacionales;</p> <p>VII. Proponer al <del>Jefe de Gobierno</del> la terna de candidatos a ocupar el cargo del Director General de la Comisión, a partir de la lista que le presente el Consejo Directivo; y</p> <p>VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>manifestaciones culturales o artísticas que pueden ser filmadas en <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>VI. Financiar el envío de obras audiovisuales de valor cultural y artístico que hayan sido filmadas en <b>la Ciudad de México</b>, para su presentación o exposición en festivales nacionales y extranjero, así como apoyar a los productores y realizadores de este tipo de obras para que asistan a certámenes, foros y encuentros internacionales;</p> <p>VII. Proponer <b>a la persona titular de la Jefatura de Gobierno</b> la terna de candidatos a ocupar el cargo del Director General de la Comisión, a partir de la lista que le presente el Consejo Directivo; y</p> <p>VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 9.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Seguridad <del>Pública</del>:</p> <p>I. Diseñar e instrumentar, con el apoyo de la Comisión, un programa orientado a informar al sector audiovisual los costos de sus servicios, brindar atención a los productores que se encuentren filmando, así como recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas presentadas por los miembros de este sector en contra de las conductas cometidas por elementos de Seguridad <del>Pública</del>, durante el desarrollo de una filmación;</p>	<p>Artículo 9.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Seguridad <b>Ciudadana</b>:</p> <p>I. Diseñar e instrumentar, con el apoyo de la Comisión, un programa orientado a informar al sector audiovisual los costos de sus servicios, brindar atención a los productores que se encuentren filmando, así como recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas presentadas por los miembros de este sector en contra de las conductas cometidas por elementos de Seguridad <b>Ciudadana</b>, durante el desarrollo de una filmación;</p>

<p>II. Coadyuvar con la Comisión en las actividades que este órgano realiza para facilitar la planeación, producción y filmación de obras audiovisuales en el <del>Distrito Federal</del>;</p> <p>III. Concertar con el sector audiovisual las acciones y medidas de coordinación y vinculación que faciliten la filmación en vía pública y coadyuven a mejorar el tránsito vehicular, así como a garantizar la seguridad de terceros; y</p> <p>IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>II. Coadyuvar con la Comisión en las actividades que este órgano realiza para facilitar la planeación, producción y filmación de obras audiovisuales en <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>III. Concertar con el sector audiovisual las acciones y medidas de coordinación y vinculación que faciliten la filmación en vía pública y coadyuven a mejorar el tránsito vehicular, así como a garantizar la seguridad de terceros; y</p> <p>IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 10.- La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura fílmica de la Ciudad de México, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual;</p> <p>II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común <del>del Distrito Federal</del>;</p> <p>III. Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en esta Ley;</p> <p>IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y <del>Delegaciones</del> de la Administración Pública <del>del Distrito Federal</del> las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;</p>	<p>Artículo 10.- La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura fílmica de la Ciudad de México, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual;</p> <p>II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>III. Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en esta Ley;</p> <p>IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y <b>Alcaldías</b> de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b> las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;</p>

<p>V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública <del>del Distrito Federal</del> en materia de Filmaciones;</p> <p>VI. Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, de Productores y de Servicios para el Sector Audiovisual;</p> <p>VII. Proponer medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y a mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con su objeto; y</p> <p>IX. Informar <del>a la ALDF</del> a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral.</p> <p>X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende <del>el Jefe de Gobierno del Distrito Federal</del>.</p>	<p>V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b> en materia de Filmaciones;</p> <p>VI. Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, de Productores y de Servicios para el Sector Audiovisual;</p> <p>VII. Proponer medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y a mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con su objeto; y</p> <p>IX. Informar <b>al Congreso de la Ciudad de México</b> a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral.</p> <p>X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende <b>la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b>.</p>
<p>Artículo 11.- Para efectos de esta Ley, corresponde a las <del>Delegaciones</del> dentro del ámbito de su competencia:</p>	<p>Artículo 11.- Para efectos de esta Ley, corresponde a las <b>Alcaldías</b> dentro del ámbito de su competencia:</p>

<p>I. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Comisión, un programa dirigido a facilitar y promover la realización de filmaciones en su demarcación;</p> <p>II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación, que pueden ser utilizados para realizar filmaciones;</p> <p>III. Facilitar, en coordinación con la Comisión, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la filmación de obras audiovisuales;</p> <p>IV. Acordar las medidas de simplificación administrativa que incentiven y faciliten la filmación de obras audiovisuales en su demarcación; y</p> <p>V. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>I. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Comisión, un programa dirigido a facilitar y promover la realización de filmaciones en su demarcación;</p> <p>II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación, que pueden ser utilizados para realizar filmaciones;</p> <p>III. Facilitar, en coordinación con la Comisión, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la filmación de obras audiovisuales;</p> <p>IV. Acordar las medidas de simplificación administrativa que incentiven y faciliten la filmación de obras audiovisuales en su demarcación; y</p> <p>V. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 12.- La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública <del>del Distrito Federal</del> adscrito a la Secretaría de Cultura; tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 12.- La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b> adscrito a la Secretaría de Cultura; tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 14.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Comisión de</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Comisión de</p>

<p>Filmaciones de la Ciudad de México y estará integrado por:</p> <p>I. La o el titular de la Secretaría de Cultura o su representante, quien lo presidirá;</p> <p>II. La o el Director General de la Comisión Filmaciones, quien fungirá como Secretario Técnico y sólo contará con derecho de voz;</p> <p>III. La o el titular de la Secretaría de Gobierno o su representante;</p> <p>IV. La o el titular de la Secretaría de Finanzas o su representante;</p> <p>V. La o el titular de la Secretaría de Seguridad Pública o su representante;</p> <p>VI. Las o los representantes de los siguientes gremios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Productores de cine;</li> <li>b. Productores de televisión;</li> <li>c. Productores de comerciales;</li> <li>d. Escuelas de cine en el <del>Distrito Federal</del>;</li> <li>e. Documentalistas;</li> <li>f. Sociedades cooperativas de producción audiovisual; y</li> <li>g. Videoastas.</li> </ul> <p>Los representantes del sector audiovisual serán designados por <del>el Jefe de Gobierno del Distrito Federal</del>, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna</p>	<p>Filmaciones de la Ciudad de México y estará integrado por:</p> <p>I. La o el titular de la Secretaría de Cultura o su representante, quien lo presidirá;</p> <p>II. La o el Director General de la Comisión Filmaciones, quien fungirá como Secretario Técnico y sólo contará con derecho de voz;</p> <p>III. La o el titular de la Secretaría de Gobierno o su representante;</p> <p>IV. La o el titular de la Secretaría de Finanzas o su representante;</p> <p>V. La o el titular de la Secretaría de Seguridad <b>Ciudadana</b> o su representante;</p> <p>VI. Las o los representantes de los siguientes gremios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Productores de cine;</li> <li>b. Productores de televisión;</li> <li>c. Productores de comerciales;</li> <li>d. Escuelas de cine en <b>la Ciudad de México</b>;</li> <li>e. Documentalistas;</li> <li>f. Sociedades cooperativas de producción audiovisual; y</li> <li>g. Videoastas.</li> </ul> <p>Los representantes del sector audiovisual serán designados por <b>la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b>, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo</p>
--	--

<p>contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.</p> <p>Las reglas de operación del Consejo determinarán el procedimiento de designación de los representantes del sector audiovisual.</p>	<p>que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.</p> <p>Las reglas de operación del Consejo determinarán el procedimiento de designación de los representantes del sector audiovisual.</p>
<p>Artículo 15.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Para poder sesionar la Comisión se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y dos miembros de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.</p> <p>Previa invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los titulares de las Delegaciones que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones.</p> <p>La o el Director General de la Comisión, de forma particular o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Para poder sesionar la Comisión se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y dos miembros de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.</p> <p>Previa invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los titulares de las Alcaldías que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones.</p> <p>La o el Director General de la Comisión, de forma particular o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de</p>



<p>organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector audiovisual o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de un invitado, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.</p> <p>En las sesiones del Consejo, <del>los jefes delegacionales</del> o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.</p>	<p>organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector audiovisual o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de un invitado, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.</p> <p>En las sesiones del Consejo, las <b>personas titulares de las alcaldías</b> o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.</p>
<p>Artículo 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones instrumentadas por la Administración Pública <del>del Distrito Federal</del> en materia de filmaciones y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;</p> <p>II. Constituirse en la instancia de vinculación y enlace entre el sector audiovisual y las Dependencias, Entidades y <del>Delegaciones del Distrito Federal</del>, así como con las instancias federales y los organismos internacional;</p> <p>III. Aprobar, emitir y actualizar los lineamientos para los formatos u procedimientos de expedición, prorroga y revocación de los Permisos otorgados al amparo de esta Ley, así como vigilar la aplicación de los mismos;</p>	<p>Artículo 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones instrumentadas por la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b> en materia de filmaciones y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;</p> <p>II. Constituirse en la instancia de vinculación y enlace entre el sector audiovisual y las Dependencias, Entidades y <b>Alcaldías de la Ciudad de México</b>, así como con las instancias federales y los organismos internacional;</p> <p>III. Aprobar, emitir y actualizar los lineamientos para los formatos u procedimientos de expedición, prorroga y revocación de los Permisos otorgados al amparo de esta Ley, así como vigilar la aplicación de los mismos;</p>

IV. Proponer al ~~Jefe de Gobierno~~ los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Financiero ~~del Distrito Federal~~ para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual;

V. Proponer a las instancias competentes las medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica;

VI. Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual ~~del Distrito Federal~~, incentivar la creación audiovisual independiente, ~~así como~~ a mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

VII. Proponer a la Secretaría las líneas de acción, objetivos, incentivos y estrategias que podrían ser incluidos en el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen de la Ciudad de México;

VIII. Proponer a la Secretaría una lista de candidatos a ocupar el cargo de Director General de la Comisión basada en la consulta a las distintos gremios, la cual servirá de base para integrar la terna que se presentará ~~al Jefe de Gobierno~~;

IV. Proponer a **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Financiero **de la Ciudad de México** para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual;

V. Proponer a las instancias competentes las medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica;

VI. Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, **así como** incentivar la creación audiovisual independiente **y** mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

VII. Proponer a la Secretaría las líneas de acción, objetivos, incentivos y estrategias que podrían ser incluidos en el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen de la Ciudad de México;

VIII. Proponer a la Secretaría una lista de candidatos a ocupar el cargo de Director General de la Comisión basada en la consulta a las distintos gremios, la cual servirá de base para integrar la terna que se presentará **a la persona titular de la Jefatura de Gobierno**;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por este órgano, así como evaluar y vigilar la gestión de la o el Director General, informando a las autoridades competentes los resultados obtenidos en materia de desempeño, transparencia y rendición de cuentas;

X. Fomentar el desarrollo de proyectos y producciones audiovisuales que difundan en el ámbito local, nacional e internacional, la imagen arquitectónica, urbana, social, económica y pluricultural de la Ciudad de México;

XI. Aprobar el programa anual de actividades de la Comisión y, en su caso, dar seguimiento y vigilancia a las mismas;

XII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y lineamientos generales que regularán la suscripción de convenios, contratos y acuerdos por parte de la Comisión;

XIII. Diseñar programas de capacitación dirigidos a los elementos de Seguridad Pública y a las autoridades delegacionales cuyas funciones se relacionan con la filmación en vía pública;

XIV. Informar a la ALDF a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral de las actividades realizadas.

XV. Aprobar su Reglas de Operación; y

IX. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por este órgano, así como evaluar y vigilar la gestión de la o el Director General, informando a las autoridades competentes los resultados obtenidos en materia de desempeño, transparencia y rendición de cuentas;

X. Fomentar el desarrollo de proyectos y producciones audiovisuales que difundan en el ámbito local, nacional e internacional, la imagen arquitectónica, urbana, social, económica y pluricultural de la Ciudad de México;

XI. Aprobar el programa anual de actividades de la Comisión y, en su caso, dar seguimiento y vigilancia a las mismas;

XII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y lineamientos generales que regularán la suscripción de convenios, contratos y acuerdos por parte de la Comisión;

XIII. Diseñar programas de capacitación dirigidos a los elementos de Seguridad Ciudadana y a las autoridades de las alcaldías cuyas funciones se relacionan con la filmación en vía pública;

XIV. Informar al Congreso de la Ciudad de México a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral de las actividades realizadas.

XV. Aprobar su Reglas de Operación; y

<p>XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, <del>el Jefe de Gobierno</del>, sus Reglas de Operación y los demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, <b>la persona titular de la Jefatura de Gobierno</b>, sus Reglas de Operación y los demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 17.- El Director General de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, será designado por <del>el Jefe de Gobierno</del>, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura.</p>	<p>Artículo 17.- El Director General de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, será designado por <b>la persona titular de la Jefatura de Gobierno</b>, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura.</p>
<p>Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar y representar legalmente a la Comisión;</p> <p>II. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el programa anual de actividades de la Comisión, para su aprobación;</p> <p>III. Formular y presentar a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será integrado al proyecto que esta Dependencia envíe a la Secretaría de Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el <del>Código Financiero del Distrito Federal</del> para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación;</p>	<p>Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar y representar legalmente a la Comisión;</p> <p>II. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el programa anual de actividades de la Comisión, para su aprobación;</p> <p>III. Formular y presentar a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será integrado al proyecto que esta Dependencia envíe a la Secretaría de Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el <b>Código Fiscal de la Ciudad de México</b> para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación;</p>

V. Elaborar y presentar al Consejo Directivo las propuestas de medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica y que, en su caso, serán enviadas a las instancias competentes;

VI. Registrar y cancelar los Avisos, así como otorgar y revocar los Permisos y prórrogas previstos en esta Ley, atendiendo en todo momento los principios de legalidad, eficacia, honradez, transparencia, profesionalismo e imparcialidad;

VII. Autorizar la modificación de las condiciones establecidas en los Avisos o Permisos previstos en esta Ley, siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;

VIII. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Productores de la Ciudad de México, emitir la credencial de registro respectiva y autorizar las renovaciones correspondientes;

IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo y cumplir con las acciones que le sean encomendadas por el ~~Jefe de Gobierno~~ y la o el titular de la Secretaría;

X. Supervisar que las actividades que amparan el Aviso, Permiso, Permiso Urgente, Prórroga del Aviso o Permiso y la Modificación de Aviso o Permiso se cumplan en los términos autorizados, tanto

V. Elaborar y presentar al Consejo Directivo las propuestas de medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica y que, en su caso, serán enviadas a las instancias competentes;

VI. Registrar y cancelar los Avisos, así como otorgar y revocar los Permisos y prórrogas previstos en esta Ley, atendiendo en todo momento los principios de legalidad, eficacia, honradez, transparencia, profesionalismo e imparcialidad;

VII. Autorizar la modificación de las condiciones establecidas en los Avisos o Permisos previstos en esta Ley, siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;

VIII. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Productores de la Ciudad de México, emitir la credencial de registro respectiva y autorizar las renovaciones correspondientes;

IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo y cumplir con las acciones que le sean encomendadas por **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** y la o el titular de la Secretaría;

X. Supervisar que las actividades que amparan el Aviso, Permiso, Permiso Urgente, Prórroga del Aviso o Permiso y la Modificación de Aviso o Permiso se cumplan en los términos autorizados, tanto

<p>por las autoridades como por los productores;</p> <p>XI. Difundir y publicitar los trámites, plazos, requisitos y costos para filmar en la Ciudad de México,</p> <p>XII. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o Permisos requeridos para filmar en bienes de dominio público o privado <del>del Distrito Federal</del> y, en su caso, de la Federación;</p> <p>XIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad Pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública <del>del Distrito Federal</del> que haya sido solicitado por un productor para una filmación;</p> <p>XIV. Instalar, operar y mantener actualizados los Registros de Productores, de Locaciones y de Servicios. El Reglamento de esta Ley establecerá las reglas y lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de estos Registros;</p> <p>XV. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros, bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios ofrecidos por la Comisión;</p> <p>XVI. Conocer de las negativas u omisiones ocurridas en el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y resolver lo conducente;</p>	<p>por las autoridades como por los productores;</p> <p>XI. Difundir y publicitar los trámites, plazos, requisitos y costos para filmar en la Ciudad de México,</p> <p>XII. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o Permisos requeridos para filmar en bienes de dominio público o privado <b>de la Ciudad de México</b> y, en su caso, de la Federación;</p> <p>XIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad <b>Ciudadana</b>, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b> que haya sido solicitado por un productor para una filmación;</p> <p>XIV. Instalar, operar y mantener actualizados los Registros de Productores, de Locaciones y de Servicios. El Reglamento de esta Ley establecerá las reglas y lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de estos Registros;</p> <p>XV. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros, bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios ofrecidos por la Comisión;</p> <p>XVI. Conocer de las negativas u omisiones ocurridas en el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y resolver lo conducente;</p>
--	---

XVII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de las Dependencias, Delegaciones y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un Aviso, otorgar un Permiso o su Prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el Aviso como el Permiso de Filmación;

XVIII. Ofrecer un servicio de atención telefónica las 24 horas y los 365 días del año, para brindar información sobre los servicios que presta la Comisión, así como recibir quejas y denuncias en contra de conductas cometidas por servidores públicos y productores, durante el desarrollo de una filmación;

XIX. Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione los formatos de Avisos, Permisos o prórrogas, reciba los Avisos y solicitudes de Permisos y Modificaciones de Aviso o Permiso; ofrezca información sobre los Registros de Locaciones, Productores y Servicios y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;

XX. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como ferias, exposiciones y demás foros

XVII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de las Dependencias, **Alcaldías** y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un Aviso, otorgar un Permiso o su Prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el Aviso como el Permiso de Filmación;

XVIII. Ofrecer un servicio de atención telefónica las 24 horas y los 365 días del año, para brindar información sobre los servicios que presta la Comisión, así como recibir quejas y denuncias en contra de conductas cometidas por servidores públicos y productores, durante el desarrollo de una filmación;

XIX. Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y **Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, proporcione los formatos de Avisos, Permisos o prórrogas, reciba los Avisos y solicitudes de Permisos y Modificaciones de Aviso o Permiso; ofrezca información sobre los Registros de Locaciones, Productores y Servicios y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;

XX. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como ferias, exposiciones y demás foros

<p>especializados, a efecto de promover la infraestructura fílmica de la Ciudad de México y atraer inversiones orientadas desarrollar el sector audiovisual;</p> <p>XXI. Impartir, de forma coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública, cursos de capacitación a los cuerpos de policía y autoridades delegacionales que presten sus servicios al sector audiovisual;</p> <p>XXII. Las demás que le atribuyan esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>especializados, a efecto de promover la infraestructura fílmica de la Ciudad de México y atraer inversiones orientadas desarrollar el sector audiovisual;</p> <p>XXI. Impartir, de forma coordinada con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cursos de capacitación a los cuerpos de policía y autoridades de las alcaldías que presten sus servicios al sector audiovisual;</p> <p>XXII. Las demás que le atribuyan esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DE LAS FILMACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 20.- Para poder filmar en bienes de uso común del Distrito Federal o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación, así como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DE LAS FILMACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 20.- Para poder filmar en bienes de uso común de la Ciudad de México o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación, así como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores.</p>
<p>Artículo 22.- No se requiere dar Aviso ni gestionar Permiso cuando las filmaciones se realicen en inmuebles de propiedad privada, los vehículos se estacionen en lugares permitidos y no se obstruya el paso vehicular ni peatonal, sin que esto exima a los productores de la obligación de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo una obra audiovisual.</p>	<p><del>Artículo 22.- No se requiere dar Aviso ni gestionar Permiso cuando las filmaciones se realicen en inmuebles de propiedad privada, los vehículos se estacionen en lugares permitidos y no se obstruya el paso vehicular ni peatonal, sin que esto exima a los productores de la obligación de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo una obra audiovisual.</del></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p>



DE LOS AVISOS DE FILMACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL	DE LOS AVISOS DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 25.- El Aviso de Filmación será gratuito y amparará al productor para realizar todas las actividades mencionadas en este capítulo, siempre y cuando éstas se realicen en los bienes de uso común del Distrito Federal definidos en la fracción I del artículo 4 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 25.- El Aviso de Filmación será gratuito y amparará al productor para realizar todas las actividades mencionadas en este capítulo, siempre y cuando éstas se realicen en los bienes de uso común <b>de la Ciudad de México</b> definidos en la fracción I del artículo 4 de esta Ley.</p>
<p><i>Sin Correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 25 BIS.- Se requiere de Aviso cuando las filmaciones se realicen en inmuebles de propiedad privada, sin que esto exima a los productores de la obligación de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo una obra audiovisual, así como estacionar los vehículos de la producción en lugares permitidos y no obstruir el paso vehicular ni peatonal.</b></p> <p><b>Cuando se altere la paz y tranquilidad de las personas que habitan o transitan por la zona, estas podrán solicitar a la Comisión suspender la filmación con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con el mecanismo y supuestos que establezca el Reglamento.</b></p>
<p>Artículo 26.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que sólo requieren la presentación de un Aviso cuyo trámite será gratuito, son las siguientes:</p> <p>I. Llevar a cabo, dentro del marco normativo, las acciones que les asegure la disponibilidad de los lugares de estacionamiento para los vehículos de la producción;</p>	<p>Artículo 26.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que sólo requieren la presentación de un Aviso cuyo trámite será gratuito, son las siguientes:</p> <p>I. Llevar a cabo, dentro del marco normativo, las acciones que les asegure la disponibilidad de los lugares de estacionamiento para los vehículos de la producción;</p>

II. Estacionar los vehículos de la producción en los lugares autorizados por las disposiciones de tránsito y de cultura cívica;

III. Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual, de los vehículos de la producción, sin obstruir el tránsito vehicular;

IV. Instalar en los bienes de uso común ~~del Distrito Federal~~ herramientas, equipos de cámaras, sonido, vídeo, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas, así como todos los accesorios y enseres del sector audiovisual, sin obstruir el tránsito vehicular;

V. Tender los cableados, junto con las cajas de conexión eléctrica ("spiders") en los bienes de uso común ~~del Distrito Federal~~. Cuando el cableado cruce una vía de tránsito vehicular se deberá instalar un pasa cables, así como llevar cabo las medidas que permitan el tránsito fluido y seguro de vehículos, bicicletas y peatones;

La violación de las disposiciones de tránsito y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.

II. Estacionar los vehículos de la producción en los lugares autorizados por las disposiciones de tránsito y de cultura cívica.

**El aprovechamiento por el estacionamiento de vehículos deberá ser calculado en razón de cada metro cuadrado que se utilice de la vía pública, el cual deberá equipararse al costo previsto en el artículo 191 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México;**

III. Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual, de los vehículos de la producción, sin obstruir el tránsito vehicular;

IV. Instalar en los bienes de uso común **de la Ciudad de México** herramientas, equipos de cámaras, sonido, vídeo, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas, así como todos los accesorios y enseres del sector audiovisual, sin obstruir el tránsito vehicular;

V. Tender los cableados, junto con las cajas de conexión eléctrica ("spiders") en los bienes de uso común **de la Ciudad de México**. Cuando el cableado cruce una vía de tránsito vehicular se deberá instalar un pasa cables, así como llevar cabo las medidas que permitan el tránsito fluido y seguro de vehículos, bicicletas y peatones;

La violación de las disposiciones de tránsito y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.

	<p><b>El aprovechamiento por el estacionamiento de vehículos de producciones relacionadas con proyectos de Escuelas de Cine y Documentales realizados por el Sector Académico o Gubernamental con fines informativos, culturales y de enseñanza quedarán exento del pago previsto en la fracción II del presente artículo.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p>Artículo 29.- Se requiere la expedición del Permiso, cuando la filmación se realice en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.</p> <p>En ningún caso, la Comisión expedirá Permiso de Filmación o su Prórroga, cuando no esté cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>Artículo 29.- Se requiere la expedición del Permiso, cuando la filmación se realice en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.</p> <p>En ningún caso, la Comisión expedirá Permiso de Filmación o su Prórroga, cuando no esté cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes.</p>
<p>Artículo 31.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, son las siguientes:</p> <p>I. Realizar una filmación en la vía pública; II. Estacionar los vehículos de la producción cuando se impida parcial o totalmente el tránsito vehicular, debiendo en su caso, asegurar la disponibilidad de los espacios de estacionamiento para dichos vehículos;</p> <p>III. Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector</p>	<p>Artículo 31.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, son las siguientes:</p> <p>I. Realizar una filmación en la vía pública; II. Estacionar los vehículos de la producción cuando se impida parcial o totalmente el tránsito vehicular, debiendo en su caso, asegurar la disponibilidad de los espacios de estacionamiento para dichos vehículos;</p> <p>III. Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector</p>

<p>audiovisual de los vehículos referidos en la fracción anterior, en las vías primarias y/o secundarias de tránsito vehicular;</p> <p>IV. Instalar en la vía pública del <del>Distrito Federal</del>, las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas, así como todos los accesorios y enseres necesarios del sector audiovisual;</p> <p>V. Realizar en la vía pública, actividades relacionadas con el sector audiovisual, como escenas de acción, efectos especiales, vehículos especiales en movimiento, instrumentando las medidas necesarias de seguridad para efectuar dichas actividades;</p> <p>La violación de las disposiciones de tránsito, del patrimonio histórico, artístico o natural y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>audiovisual de los vehículos referidos en la fracción anterior, en las vías primarias y/o secundarias de tránsito vehicular;</p> <p>IV. Instalar en la vía pública <b>de la Ciudad de México</b>, las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas, así como todos los accesorios y enseres necesarios del sector audiovisual;</p> <p>V. Realizar en la vía pública, actividades relacionadas con el sector audiovisual, como escenas de acción, efectos especiales, vehículos especiales en movimiento, instrumentando las medidas necesarias de seguridad para efectuar dichas actividades;</p> <p>La violación de las disposiciones de tránsito, del patrimonio histórico, artístico o natural y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>Artículo 33.-Las causas para no otorgar el Permiso son las siguientes:</p> <p>I. Que no se haya cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes;</p> <p>II. Que previamente se haya otorgado un Permiso de Filmación para la misma locación y en la misma fecha;</p> <p>III. Que, por razones de orden público y seguridad, la vía pública no puede ser utilizada para una filmación en la fecha solicitada por el productor;</p>	<p>Artículo 33.-Las causas para no otorgar el Permiso son las siguientes:</p> <p>I. Que no se haya cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes;</p> <p>II. Que previamente se haya otorgado un Permiso de Filmación para la misma locación y en la misma fecha;</p> <p>III. Que, por razones de orden público y seguridad, la vía pública no puede ser utilizada para una filmación en la fecha solicitada por el productor; <b>y</b></p>

<p>IV. Que el productor esté impedido para solicitar el Permiso por haber sido dado de baja del Registro de Productores;</p>	<p>IV. Que el productor esté impedido para solicitar el Permiso por haber sido dado de baja del Registro de Productores.</p> <p><b>Para otorgar el Permiso la Comisión deberá valorar la opinión de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento. Dicha opinión en ningún caso podrá ser vinculatoria.</b></p>
<p>Artículo 34.- Una vez otorgado el Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.</p>	<p>Artículo 34.- Una vez otorgado el Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Ciudadana y a la Alcaldía correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS URGENTES DE FILMACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p>Artículo 36.- El Permiso Urgente se rige por las disposiciones previstas en el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley y ampara la realización de filmaciones en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción utilizados en ellas impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.</p> <p>Además de los requisitos previstos en esta Ley, la solicitud debe contener las razones que justifican el otorgamiento del Permiso Urgente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS URGENTES DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>Artículo 36.- El Permiso Urgente se rige por las disposiciones previstas en el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley y ampara la realización de filmaciones en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción utilizados en ellas impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.</p> <p>Además de los requisitos previstos en esta Ley, la solicitud debe contener las razones que justifican el otorgamiento del Permiso Urgente.</p>

<p>Artículo 38.- Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, ampararía el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.</p> <p>En caso de ser otorgado el permiso, esta resolución deberá ser comunicada a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, mediante los medios institucionales que garanticen a estas instancias el conocimiento previo de la filmación.</p>	<p>Artículo 38.- Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Ciudadana y a la Alcaldía correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, ampararía el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.</p> <p>En caso de ser otorgado el permiso, esta resolución deberá ser comunicada a Seguridad Ciudadana y a la Alcaldía correspondiente, mediante los medios institucionales que garanticen a estas instancias el conocimiento previo de la filmación.</p>
<p>Artículo 40 Bis. - En los casos previstos en el artículo anterior, la Comisión deberá ejecutar los procedimientos que determinen las autoridades competentes y podrá suspender la filmación con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública.</p>	<p>Artículo 40 Bis. - En los casos previstos en el artículo anterior, la Comisión deberá ejecutar los procedimientos que determinen las autoridades competentes y podrá suspender la filmación con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p>

LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24.- El Fideicomiso administrará los recursos y se integrará con:</p> <p>I. a la V...</p> <p>VI. El <del> cincuenta</del> por ciento de los recursos obtenidos anualmente por los permisos otorgados para las filmaciones realizadas en locaciones ubicadas en la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 24.- El Fideicomiso administrará los recursos y se integrará con:</p> <p>I. a la V...</p> <p>VI. El <b>sesenta</b> por ciento de los recursos obtenidos anualmente por los permisos otorgados para las filmaciones realizadas en locaciones ubicadas en la Ciudad de México, y</p>

	<p><b>VII. Los recursos obtenidos anualmente por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, previsto en el artículo 26 fracción II de la Ley de Filmaciones de la Ciudad de México.</b></p>
<p>Artículo 25.- Los recursos del PROCINECDMX se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital, crédito, o estímulos económicos a las actividades de educación, investigación, realización, producción, protección, promoción, exhibición y difusión del cine mexicano, así como para el desarrollo de nuevas tecnologías y tecnologías libres aplicadas al cine, bajo los criterios que establezca el Comité Técnico.</p>	<p>Artículo 25.- Los recursos del PROCINECDMX se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital, crédito, o estímulos económicos a las actividades de educación, investigación, realización, producción, protección, promoción, exhibición y difusión del cine mexicano, así como para el desarrollo de nuevas tecnologías y tecnologías libres aplicadas al cine, bajo los criterios que establezca el Comité Técnico.</p> <p><b>Al menos el cincuenta por ciento de los recursos previstos en la fracción VI y el cien por ciento de los recursos previstos en la fracción VII del artículo anterior serán destinadas para el mantenimiento y mejora de la infraestructura urbana de las locaciones, para lo cual se dividirá el total de los recursos entre el número de locaciones donde se haya realizado alguna filmación.</b></p>

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**PRIMERO.** - Se reforma y actualiza la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México; tienen por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

Artículo 2.- Las Dependencias, Entidades y Órganos Político-administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme a sus respectivos ámbitos de competencias, deberán otorgar las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales se realice en un marco de seguridad y certeza jurídicas.

Artículo 3.- Las acciones y programas de los órganos de gobierno de la Ciudad de México que estén vinculadas al sector audiovisual, se regirán por los siguientes principios:

I. Desarrollo integral; orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para la Ciudad de México;

II. Diversidad; basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad de la Ciudad de México y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;

III. Igualdad; dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el sector audiovisual tengan un sentido distributivo, equitativo y plural;

IV. Libertad de expresión; como elemento fundamental de cualquier obra audiovisual que debe ser salvaguardado por la autoridad;

V. Promoción de la imagen de la Ciudad de México; enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural de la Ciudad de México;



VI. Propiedad intelectual; integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción de una obra audiovisual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables; y

VII. Tolerancia; fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:

I. Bienes de uso común: Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las plazas, explanadas, jardines y parques públicos; las aceras; pasajes; andadores; camellones y portales; así como los mercados, hospitales y panteones;

II. Centro Histórico: El territorio de la Ciudad de México conformado por el siguiente perímetro vial: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación Apartado y República de Perú, así como por perímetro vial constituido por Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.

III. Comisión: La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;

IV. Consejo: El Consejo Directivo de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;

V. Alcaldías: Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

VI. Finanzas: Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;

VII. Filmación: Cualquier obra audiovisual que se realiza en la Ciudad de México;

VIII. Formato Único de Aviso: Documento que deberán presentar los interesados a la Comisión, para que este órgano tenga conocimiento de que realizarán filmaciones y grabaciones en bienes de uso común de la Ciudad de México de forma gratuita y que no requiere Permiso, en los términos previstos en esta Ley;

IX. Formato Único de Modificación de Aviso o Permiso: Documento que deberán presentar a la Comisión quienes hayan dado Aviso o hayan obtenido un Permiso o Prórroga para filmar, a efecto de solicitar la modificación de las condiciones establecidas en el Aviso o Permiso respectivo (vigencia, ubicación de la locación, medidas de seguridad, vehículos de producción involucrados, entre otras), siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;

X. Formato Único de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento del Permiso requerido para filmar en la vía pública o para estacionar vehículos en lugares con restricciones específicas;

XI. Formato Único de Permiso Urgente: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento inmediato del Permiso urgente requerido para poder realizar filmaciones en vías de tránsito vehicular que se encuentren bajo la jurisdicción de las autoridades de la Ciudad de México, dentro de las 24 horas contadas a partir de su presentación;

XII. Formato Único de Prórroga de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para prorrogar la vigencia de un Permiso otorgado por este órgano;

XIII. Guía del Productor: El documento oficial emitido por la Comisión de Filmaciones que informe y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en la Ciudad de México;

XIV. Infraestructura Fílmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado de la Ciudad de México, así como servicios públicos y privados (productoras, post-productoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de filmación y sonido, entre otros) que ofrece la Ciudad de México al sector audiovisual nacional e internacional;

XV. Ley: Ley de Filmaciones de la Ciudad de México;

XVI. Locación: Todo espacio público o privado donde se realiza una filmación;

XVII. Producción: Ejecución del guión, historia, programa e imagen de una obra audiovisual;

XVIII. Productores: Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra audiovisual en la Ciudad de México;

XIX. Registro de locaciones: El catálogo elaborado y difundido por la Comisión, el cual contiene los bienes de uso común, sitios, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de ser filmados en una obra audiovisual;

XX. Registro de productores: El Registro de los profesionales del sector audiovisual en la Ciudad de México, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;

XXI. Registro de servicios: El listado de casas productoras, postproductoras, cooperativas, estudios de filmación, de sonido, y demás servicios creativos y profesionales que en materia de producción audiovisual ofrece la ciudad de México;

XXII. Reglamento; Reglamento de la Ley de Filmaciones de la Ciudad de México;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;

XXIV. Sector audiovisual: El conjunto personas físicas y morales que participan en la elaboración de proyectos de imagen y/o sonido, así como en la producción fílmica, cinematográfica, televisiva, videográfica y fotográfica, digital o multimedia, o cualquier otro medio audiovisual o visual con fines culturales o comerciales;

XXV. Seguridad Ciudadana: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XXVI. Vía pública: Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Para efectos de este ordenamiento se clasifica en:

a) Vías de tránsito vehicular- Las definidas en los artículos 178 y 179 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; las cuales comprenden:

1. Vialidades primarias. - Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos;

2. Vías secundarias. - Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facilitar el flujo del tránsito vehicular no continuo. Sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos.

b) Vías de tránsito peatonal. - Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesibles para personas con discapacidad y con diseño universal, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano;

1. Calles peatonales;
2. Pasos peatonales; y
3. Pasos peatonales elevados.

c) Ciclo vías: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados. Estos pueden ser parte del espacio de rodadura de las vías o tener un trazo independiente; y

1. Ciclovías confinadas; y
2. Ciclovías secundarias.

d) Superficie de rodadura: Espacio destinado a la circulación de vehículos, incluyendo la circulación de vehículos no motorizados.

XXVII. Vehículos de la Producción: Aquellos vehículos que forman parte de la producción y sirven para transportar la planta generadora de energía eléctrica; el vestuario; el maquillaje y peinados; el camerino; la alimentación; los baños; la utilería; la escenografía; el equipo de tramoya, la iluminación y cámaras; la unidad de video; la unidad de sonido y efectos especiales; así como los vehículos especiales para filmar vehículos en movimiento adaptados con el equipo necesario para realizar las escenas y vehículos para escena; todo tipo de grúas, y en general cualquier otro vehículo terrestre o aéreo que sea utilizado en la realización de las actividades relacionadas con el sector audiovisual.

Artículo 5.- En la Ciudad de México queda prohibida la filmación que no se realice en los términos y condiciones previstos en esta Ley y su Reglamento.

Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá privilegiar el desarrollo del sector audiovisual en sus diversas manifestaciones y agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

Son de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico y la Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.;
- III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- IV. La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;
- V. Las Alcaldías.

Artículo 7.- En materia de filmaciones, corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública de la Ciudad de México orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como mejorar la infraestructura fílmica y los servicios públicos que ofrece la Ciudad de México a esta industria;
- II. Aprobar el programa de estímulos al sector audiovisual dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen de la Ciudad de México;
- III. Proponer al Congreso de la Ciudad de México las actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los

servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Comisión;

IV. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el sector audiovisual y en la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

V. Designar al Director General de la Comisión de Filmaciones, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura;

VI. Designar a los representantes del sector audiovisual que forman parte del Consejo Directivo de la Comisión; y

VII. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 8.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Planear e instrumentar acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual de la Ciudad de México., incentivar la creación audiovisual independiente, así como mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

II. Diseñar y elaborar el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico, cultural o difundan la imagen de la Ciudad de México;

III. Gestionar ante las autoridades federales y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos y estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a desarrollar el sector audiovisual y mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

IV. Vincular las acciones y políticas instrumentadas en materia de filmaciones, con aquéllas relacionadas con la promoción cultural y turística de la Ciudad de México;

V. Difundir, en coordinación con la Secretaría de Turismo, las locaciones, eventos, festivales, tradiciones y manifestaciones culturales o artísticas que pueden ser filmadas en la Ciudad de México.;

VI. Financiar el envío de obras audiovisuales de valor cultural y artístico que hayan sido filmadas en la Ciudad de México, para su presentación o exposición en festivales nacionales y extranjero, así como apoyar a los productores y realizadores de este tipo de obras para que asistan a certámenes, foros y encuentros internacionales;

VII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la terna de candidatos a ocupar el cargo del Director General de la Comisión, a partir de la lista que le presente el Consejo Directivo; y

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

I. Diseñar e instrumentar, con el apoyo de la Comisión, un programa orientado a informar al sector audiovisual los costos de sus servicios, brindar atención a los productores que se encuentren filmando, así como recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas presentadas por los miembros de este sector en contra de las conductas cometidas por elementos de Seguridad Ciudadana, durante el desarrollo de una filmación;

II. Coadyuvar con la Comisión en las actividades que este órgano realiza para facilitar la planeación, producción y filmación de obras audiovisuales en la Ciudad de México;

III. Concertar con el sector audiovisual las acciones y medidas de coordinación y vinculación que faciliten la filmación en vía pública y coadyuven a mejorar el tránsito vehicular, así como a garantizar la seguridad de terceros; y

IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura fílmica de la Ciudad de México, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual;

II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común de la Ciudad de México;

III. Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en esta Ley;

IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;

V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de Filmaciones;

VI. Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, de Productores y de Servicios para el Sector Audiovisual;

VII. Proponer medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y a mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

VIII. Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con su objeto; y

IX. Informar al Congreso de la Ciudad de México a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral.

X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 11.- Para efectos de esta Ley, corresponde a las Alcaldías dentro del ámbito de su competencia:

I. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Comisión, un programa dirigido a facilitar y promover la realización de filmaciones en su demarcación;



II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación, que pueden ser utilizados para realizar filmaciones;

III. Facilitar, en coordinación con la Comisión, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la filmación de obras audiovisuales;

IV. Acordar las medidas de simplificación administrativa que incentiven y faciliten la filmación de obras audiovisuales en su demarcación; y

V. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**TITULO TERCERO**  
**DE LA COMISION DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 12.- La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Cultura; tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica de la Ciudad de México.

...

**CAPÍTULO II**  
**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 14.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y estará integrado por:

I. La o el titular de la Secretaría de Cultura o su representante, quien lo presidirá;

II. La o el Director General de la Comisión Filmaciones, quien fungirá como Secretario Técnico y sólo contará con derecho de voz;

III. La o el titular de la Secretaría de Gobierno o su representante;

IV. La o el titular de la Secretaría de Finanzas o su representante;

V. La o el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o su representante;

VI. Las o los representantes de los siguientes gremios:

- a. Productores de cine;
- b. Productores de televisión;
- c. Productores de comerciales;
- d. Escuelas de cine en la Ciudad de México;
- e. Documentalistas;
- f. Sociedades cooperativas de producción audiovisual; y
- g. Videoastas.

Los representantes del sector audiovisual serán designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.

Las reglas de operación del Consejo determinarán el procedimiento de designación de los representantes del sector audiovisual.

Artículo 15.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para poder sesionar la Comisión se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y dos miembros de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.

Previa invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los titulares de las Alcaldías que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las

acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones.

La o el Director General de la Comisión, de forma particular o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector audiovisual o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de un invitado, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.

En las sesiones del Consejo, las personas titulares de las alcaldías o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.

Artículo 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones instrumentadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de filmaciones y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;

II. Constituirse en la instancia de vinculación y enlace entre el sector audiovisual y las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, así como con las instancias federales y los organismos internacional;

III. Aprobar, emitir y actualizar los lineamientos para los formatos u procedimientos de expedición, prorroga y revocación de los Permisos otorgados al amparo de esta Ley, así como vigilar la aplicación de los mismos;

IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Financiero de la Ciudad de México para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual;

V. Proponer a las instancias competentes las medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica;

VI. Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como incentivar la creación audiovisual independiente y mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

VII. Proponer a la Secretaría las líneas de acción, objetivos, incentivos y estrategias que podrían ser incluidos en el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen de la Ciudad de México;

VIII. Proponer a la Secretaría una lista de candidatos a ocupar el cargo de Director General de la Comisión basada en la consulta a los distintos gremios, la cual servirá de base para integrar la terna que se presentará a la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por este órgano, así como evaluar y vigilar la gestión de la o el Director General, informando a las autoridades competentes los resultados obtenidos en materia de desempeño, transparencia y rendición de cuentas;

X. Fomentar el desarrollo de proyectos y producciones audiovisuales que difundan en el ámbito local, nacional e internacional, la imagen arquitectónica, urbana, social, económica y pluricultural de la Ciudad de México;

XI. Aprobar el programa anual de actividades de la Comisión y, en su caso, dar seguimiento y vigilancia a las mismas;

XII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y lineamientos generales que regularán la suscripción de convenios, contratos y acuerdos por parte de la Comisión;

XIII. Diseñar programas de capacitación dirigidos a los elementos de Seguridad Ciudadana y a las autoridades de las alcaldías cuyas funciones se relacionan con la filmación en vía pública;

XIV. Informar al Congreso de la Ciudad de México a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral de las actividades realizadas.

XV. Aprobar su Reglas de Operación; y

XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, sus Reglas de Operación y los demás ordenamientos aplicables.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL**

Artículo 17.- El Director General de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, será designado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura.

...

Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Comisión;
- II. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el programa anual de actividades de la Comisión, para su aprobación;
- III. Formular y presentar a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será integrado al proyecto que esta Dependencia envíe a la Secretaría de Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación;
- V. Elaborar y presentar al Consejo Directivo las propuestas de medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica y que, en su caso, serán enviadas a las instancias competentes;
- VI. Registrar y cancelar los Avisos, así como otorgar y revocar los Permisos y prórrogas previstos en esta Ley, atendiendo en todo momento los principios de legalidad, eficacia, honradez, transparencia, profesionalismo e imparcialidad;

VII. Autorizar la modificación de las condiciones establecidas en los Avisos o Permisos previstos en esta Ley, siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;

VIII. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Productores de la Ciudad de México, emitir la credencial de registro respectiva y autorizar las renovaciones correspondientes;

IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo y cumplir con las acciones que le sean encomendadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y la o el titular de la Secretaría;

X. Supervisar que las actividades que amparan el Aviso, Permiso, Permiso Urgente, Prórroga del Aviso o Permiso y la Modificación de Aviso o Permiso se cumplan en los términos autorizados, tanto por las autoridades como por los productores;

XI. Difundir y publicitar los trámites, plazos, requisitos y costos para filmar en la Ciudad de México,

XII. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o Permisos requeridos para filmar en bienes de dominio público o privado de la Ciudad de México y, en su caso, de la Federación;

XIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad Ciudadana, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México que haya sido solicitado por un productor para una filmación;

XIV. Instalar, operar y mantener actualizados los Registros de Productores, de Locaciones y de Servicios. El Reglamento de esta Ley establecerá las reglas y lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de estos Registros;

XV. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros, bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios ofrecidos por la Comisión;

XVI. Conocer de las negativas u omisiones ocurridas en el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y resolver lo conducente;

XVII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de las Dependencias, Alcaldías y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un Aviso, otorgar un Permiso o su Prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el Aviso como el Permiso de Filmación;

XVIII. Ofrecer un servicio de atención telefónica las 24 horas y los 365 días del año, para brindar información sobre los servicios que presta la Comisión, así como recibir quejas y denuncias en contra de conductas cometidas por servidores públicos y productores, durante el desarrollo de una filmación;

XIX. Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcione los formatos de Avisos, Permisos o prórrogas, reciba los Avisos y solicitudes de Permisos y Modificaciones de Aviso o Permiso; ofrezca información sobre los Registros de Locaciones, Productores y Servicios y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;

XX. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como ferias, exposiciones y demás foros especializados, a efecto de promover la infraestructura fílmica de la Ciudad de México y atraer inversiones orientadas desarrollar el sector audiovisual;

XXI. Impartir, de forma coordinada con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cursos de capacitación a los cuerpos de policía y autoridades de las alcaldías que presten sus servicios al sector audiovisual;

XXII. Las demás que le atribuyan esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

TITULO CUARTO  
DE LAS FILMACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO  
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Para poder filmar en bienes de uso común de la Ciudad de México o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación, así

como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores.

...

Artículo 22.- **Se deroga.**

...

## **CAPÍTULO II DE LOS AVISOS DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 25.- El Aviso de Filmación será gratuito y amparará al productor para realizar todas las actividades mencionadas en este capítulo, siempre y cuando éstas se realicen en los bienes de uso común de la Ciudad de México definidos en la fracción I del artículo 4 de esta Ley.

**Artículo 25 BIS.- Se requiere de Aviso cuando las filmaciones se realicen en inmuebles de propiedad privada, sin que esto exima a los productores de la obligación de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo una obra audiovisual, así como estacionar los vehículos de la producción en lugares permitidos y no obstruir el paso vehicular ni peatonal.**

**Cuando se altere la paz y tranquilidad de las personas que habitan o transitan por la zona, estas podrán solicitar a la Comisión suspender la filmación con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con el mecanismo y supuestos que establezca el Reglamento.**

Artículo 26.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que sólo requieren la presentación de un Aviso cuyo trámite será gratuito, son las siguientes:

I. Llevar a cabo, dentro del marco normativo, las acciones que les asegure la disponibilidad de los lugares de estacionamiento para los vehículos de la producción;

II. Estacionar los vehículos de la producción en los lugares autorizados por las disposiciones de tránsito y de cultura cívica. El aprovechamiento por el estacionamiento de vehículos deberá ser calculado en razón de cada metro



cuadrado que se utilice de la vía pública, el cual deberá equipararse al costo previsto en el artículo 191 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México;

III. Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual, de los vehículos de la producción, sin obstruir el tránsito vehicular;

IV. Instalar en los bienes de uso común de la Ciudad de México herramientas, equipos de cámaras, sonido, vídeo, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas, así como todos los accesorios y enseres del sector audiovisual, sin obstruir el tránsito vehicular;

V. Tender los cableados, junto con las cajas de conexión eléctrica (“spiders”) en los bienes de uso común de la Ciudad de México. Cuando el cableado cruce una vía de tránsito vehicular se deberá instalar un pasa cables, así como llevar cabo las medidas que permitan el tránsito fluido y seguro de vehículos, bicicletas y peatones;

La violación de las disposiciones de tránsito y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.

El aprovechamiento por el estacionamiento de vehículos de producciones relacionadas con proyectos de Escuelas de Cine y Documentales realizados por el Sector Académico o Gubernamental con fines informativos, culturales y de enseñanza quedarán exento del pago previsto en la fracción II del presente artículo.

...

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 29.- Se requiere la expedición del Permiso, cuando la filmación se realice en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.

En ningún caso, la Comisión expedirá Permiso de Filmación o su Prórroga, cuando no esté cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes.

...

Artículo 31.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, son las siguientes:

- I. Realizar una filmación en la vía pública;
- II. Estacionar los vehículos de la producción cuando se impida parcial o totalmente el tránsito vehicular, debiendo en su caso, asegurar la disponibilidad de los espacios de estacionamiento para dichos vehículos;
- III. Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual de los vehículos referidos en la fracción anterior, en las vías primarias y/o secundarias de tránsito vehicular;
- IV. Instalar en la vía pública de la Ciudad de México, las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas, así como todos los accesorios y enseres necesarios del sector audiovisual;
- V. Realizar en la vía pública, actividades relacionadas con el sector audiovisual, como escenas de acción, efectos especiales, vehículos especiales en movimiento, instrumentando las medidas necesarias de seguridad para efectuar dichas actividades;

La violación de las disposiciones de tránsito, del patrimonio histórico, artístico o natural y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.

...

Artículo 33.-Las causas para no otorgar el Permiso son las siguientes:

- I. Que no se haya cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes;
- II. Que previamente se haya otorgado un Permiso de Filmación para la misma locación y en la misma fecha;

III. Que, por razones de orden público y seguridad, la vía pública no puede ser utilizada para una filmación en la fecha solicitada por el productor; y

IV. Que el productor esté impedido para solicitar el Permiso por haber sido dado de baja del Registro de Productores.

Para otorgar el Permiso la Comisión deberá valorar la opinión de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento. Dicha opinión en ningún caso podrá ser vinculatoria.

Artículo 34.- Una vez otorgado el Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Ciudadana y a la Alcaldía correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.

...

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS URGENTES DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 36.- El Permiso Urgente se rige por las disposiciones previstas en el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley y ampara la realización de filmaciones en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción utilizados en ellas impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.

Además de los requisitos previstos en esta Ley, la solicitud debe contener las razones que justifican el otorgamiento del Permiso Urgente.

...

Artículo 38.- Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Ciudadana y a la Alcaldía correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, ampararía el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.

En caso de ser otorgado el permiso, esta resolución deberá ser comunicada a Seguridad Ciudadana y a la Alcaldía correspondiente, mediante los medios institucionales que garanticen a estas instancias el conocimiento previo de la filmación.

...

Artículo 40 Bis. - En los casos previstos en el artículo anterior, la Comisión deberá ejecutar los procedimientos que determinen las autoridades competentes y podrá suspender la filmación con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

...

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 24 y 25 de la Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 24.- El Fideicomiso administrará los recursos y se integrará con:

I. a la V...

VI. El sesenta por ciento de los recursos obtenidos anualmente por los permisos otorgados para las filmaciones realizadas en locaciones ubicadas en la Ciudad de México, y

VII. Los recursos obtenidos anualmente por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, previsto en el artículo 26 fracción II de la Ley de Filmaciones de la Ciudad de México.

Artículo 25.- Los recursos del PROCINECDMX se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital, crédito, o estímulos económicos a las actividades de educación, investigación, realización, producción, protección, promoción, exhibición y difusión del cine mexicano, así como para el desarrollo de nuevas tecnologías y tecnologías libres aplicadas al cine, bajo los criterios que establezca el Comité Técnico.

Al menos el cincuenta por ciento de los recursos previstos en la fracción VI y el cien por ciento de los recursos previstos en la fracción VII del artículo anterior

serán destinadas para el mantenimiento y mejora de la infraestructura urbana de las locaciones, para lo cual se dividirá el total de los recursos entre el número de locaciones donde se haya realizado alguna filmación.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** La persona titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal tendrá un plazo de 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto a efecto de realizar las modificaciones y actualizaciones necesarias al Reglamento.

Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de abril del año dos mil veintitrés, firmando la suscrita Diputada Frida Jimena Guillen Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**